



Reunión con Verificadores- 31 de julio de 2018

Objeto de la verificación

El objeto de la verificación es acreditar la fiabilidad, credibilidad y exactitud de los parámetros que facilita la instalación para calcular las ayudas establecidas en el Real Decreto 1055/2014, de 12 de diciembre, modificado por el Real Decreto 655/2017, de 23 de junio, de compensación de costes indirectos de emisiones de CO₂, para un conjunto de sectores y subsectores industriales que se consideran expuestos a un riesgo significativo de “fuga de carbono” (en adelante RD).

El dictamen de verificación deberá declarar “con certeza razonable si los datos facilitados contienen inexactitudes materiales”. [Punto 2. b)3 del artículo 13 del RD].

La información que aportan los solicitantes consta de una memoria justificativa, que tiene por objeto presentar justificadamente las actividades, circunstancias y los parámetros empleados en el cálculo de las ayudas y del cuestionario de solicitud en el que a partir del volcado de esa información se realiza el cálculo de aquellas.

Comentarios a este punto

- Se va a intentar desarrollar un formulario que facilite y homogenice el trabajo de los verificadores, no obstante, sigue existiendo la posibilidad de incluir la información relativa a esta verificación en el informe anual de emisiones, por lo que ambas opciones serán válidas siempre que se incluyan y verifiquen todos los requisitos recogidos en la convocatoria.
- Será el verificador el que determine la necesidad de realizar la verificación in situ o en remoto. En el caso de verificaciones en remoto, se deberá justificar adecuadamente esta decisión.

Aspectos a verificar.

Todas las empresas

A. Productos subvencionables.

Solo pueden ser objeto de solicitud los productos fabricados por sociedades mercantiles del sector privado que produzcan productos enumerados en el anexo II del RD y hayan incurrido en costes de emisiones indirectas de CO₂. (Artículo 1 del RD)

Objetivo:

- Comprobar que los productos incluidos en el cuestionario de solicitud correspondiente mediante su código NACE y Prodcom están incluidos en el anexo II del RD.



B. Producción y consumo eléctrico reales para el año anterior al de la convocatoria. [Punto 2 b).4 del RD]

Objetivos:

- **Producción:**
Verificar la producción real y el método de cálculo empleado, así como el vínculo a los estados contables de la entidad beneficiaria.
- **Consumo eléctrico:**
Verificar el consumo eléctrico a partir de los justificantes de pago, que debe haber sido realizado dentro del plazo de sesenta días naturales desde la prestación del servicio.

Esta verificación incluye dos elementos:

- ✓ Verificar que existen los justificantes de pago de las facturas de suministro eléctrico
- ✓ Verificar la forma en que se ha realizado el cálculo de imputación del consumo eléctrico a los diferentes productos o agrupación de los mismos, descontando los consumos correspondientes a los productos no subvencionables, si existieran.

C. Aumento significativo de capacidad para el año anterior al de la convocatoria. [Punto 2.b) 3 del artículo 13 del RD]

Implica, según definición de las Directrices que se hayan registrado cambios físicos en relación con su configuración técnica y su funcionamiento, distintos de la sustitución de una línea de producción existente y la instalación puede funcionar con una capacidad al menos 10% superior a la existente antes del cambio.

Objetivo:

- Verificar la modificación física de la instalación y que el aumento de capacidad de producción sea superior al 10% de la inicial.

En este caso, la producción, BO, o el consumo eléctrico de referencia, BEC, pueden ser aumentados en el porcentaje del aumento significativo de capacidad

Empresas NO incluidas en el régimen europeo de comercio de emisiones

D. Producción BO del periodo de referencia o alternativamente el valor del consumo eléctrico, BEC, del periodo de referencia. [Párrafo segundo del punto 2.b) 4 del artículo 13 del RD]

Objetivo:

Verificar, a partir de los estados contables, los valores de producción o consumo de los años tomados para realizar el cálculo del BO o BEC en aquellos casos que estos parámetros se utilicen para realizar el cálculo de los costes subvencionables en lugar de la producción o el consumo eléctrico reales del año anterior al de la convocatoria.



E. Check lists

Instalación	Identific	Datos 2017		Empresas con cogeneración		Aumento significativo de capacidad	Instalaciones no incluidas en régimen europeo de comercio de derechos de emisión			
		Preal 2017	Ce real 2017	Cogeneración	Derechos	2017	BO	BEC	fE1 Período referencia	fEi año 2017
Productos subvencionables	NACE y Prodcom	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	**	*	**	**
Pi	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	**	*	**	**
Agrupación										

* E instalaciones que utilicen el el BEC como parámetro de cálculo y el valor de EF=0,8

** Instalaciones que utilicen la producción como parámetro de cálculo y el valor de E se construya a partir de la fracción de emisiones indirectas